

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO ESTATAL.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 9 de Septiembre de 2005)

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Estatal, en adelante el Comité.

Artículo 2.- El Comité es un órgano de Consulta y apoyo en la administración, control, registro y disposición de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la administración pública estatal y paraestatal.

Artículo 3.- El Comité deberá considerar en sus determinaciones y criterios los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales correspondientes, así como el marco normativo patrimonial vigente.

Artículo 4.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

I.- Coadyuvar en la instrumentación y consolidación del Sistema de Administración Inmobiliaria Estatal;

II.- Proponer acciones y programas encaminados al fortalecimiento y consolidación del patrimonio estatal;

III.- Definir y proponer acciones, programas y sus prioridades, para preservar la seguridad jurídica del patrimonio estatal;

IV.- Dictaminar las solicitudes sobre desincorporación de bienes inmuebles del régimen de dominio público;

V.- Establecer los criterios para la realización de actos de administración y dominio de los bienes inmuebles de dominio privado.

VI.- Participar en la elaboración del programa sobre adquisiciones y mantenimiento de los inmuebles del dominio del Estado que se encuentren al servicio de las Dependencias y Entidades;

VII.- Ser conducto de las observaciones y gestor de las propuestas que realice la comunidad en relación al IPAE;

VIII.- Promover la difusión, estudio e investigación de metodologías, técnicas y procedimientos en la materia; y

IX.- Las que le determinen la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- El Comité se integrará con:

I.- El Titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

II.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades siguientes:

a).- Secretaría de Hacienda;

b).- Secretaría de la Contraloría;

c).- Oficialía Mayor; e

d).- IPAE.

De igual manera podrán participar otras dependencias y entidades, cuando se estime pertinente a juicio del Ejecutivo Estatal.

Por cada integrante propietario del Comité habrá un suplente.

El Secretario Técnico del IPAE fungirá como Secretario de Actas del Comité.

Artículo 6.- Los cargos en el Comité serán de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 7.- En las sesiones del Comité se observarán las formalidades siguientes:

I.- Para la instalación legal de la sesión, se requerirá, cuando menos, de la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité, entre los que se encuentre el Presidente, o quien deba suplirlo;

II.- Cualquiera de los integrantes del Comité podrá solicitar la suspensión de la sesión por falta de quórum. En este supuesto, el Presidente citará a una nueva sesión a celebrarse dentro de las 48 horas siguientes;

III.- El Presidente dirigirá y moderará los debates durante la sesión;

IV.- Los integrantes del Comité tendrán derecho de voz y voto respecto de los asuntos que se traten. Las mismas facultades tendrá el suplente de cada integrante del Comité, en caso de ausencia de éste; y

V.- Los acuerdos se tomarán por el voto mayoritario de los integrantes presentes. En todo caso los acuerdos obligarán a los presentes y a los ausentes.

Artículo 8.- Cuando en la sesión del Comité se vaya a resolver alguno de los asuntos a que se refieren las fracciones IV y V del Artículo 4 de este Reglamento, se requerirá contar con la presencia de cuando menos, la mitad mas uno de los integrantes propietarios.

Artículo 9.- El Comité sesionará cuando menos dos veces al año en la Sala de Juntas del IPAE, salvo que su Presidente determine otro lugar.

Artículo 10.- El orden del día que corresponda a cada sesión será autorizado por el Presidente del Comité.

Artículo 11.- La cédula de convocatoria deberá contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, misma que será notificada a los integrantes del Comité, cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión de que se trate, por conducto del Secretario de Actas.

Artículo 12.- De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual quedará formalizada con la firma del Secretario de Actas del Comité, salvo que se trate de los asuntos a que se refiere el Artículo 8 del presente ordenamiento, en cuyo caso las actas deberán firmarse por todos los asistentes.

Artículo 13.- El IPAE proporcionará los recursos y apoyos que requiera el Comité para la realización de sus actividades.

Artículo 14.- El Director General del IPAE informará al Consejo los acuerdos tomados por el Comité, para los efectos a que hubiere lugar.

#### Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Comité deberá emitir los criterios a que se refiere el artículo 27 de la Ley del Patrimonio del Estado, en la sesión de su instalación, pudiendo revisarlos y adecuarlos, cuando lo estime conveniente. Los criterios deberán darse a conocer en el seno del Consejo Directivo del IPAE, a efecto de que sus acuerdos guarden congruencia con los mismos.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cinco.